



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2012-00209-00
DEMANDANTE:	ESE HOSPITAL LOCAL MUNICIPIO DE LOS PATIOS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, así como el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 30 de junio de 2017, que negó las pretensiones dentro del proceso de la referencia, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, remítase el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, para el trámite del recurso de alzada, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jenny Lizeth James Grimaldos
JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
 Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 049</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>01 DE AGOSTO DE 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>W. Bustamante López</i> <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-01106-00
DEMANDANTE:	ROQUE AUGUSTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. SILVIA ROSA JAIME QUINTERO como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por ROQUE AUGUSTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 26 de marzo de 2011 y el 25 de marzo de 2012 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 049

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY
01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00028-00
DEMANDANTE:	HERNÁN OVIDIO FLÓREZ RIVERA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por HERNÁN OVIDIO FLÓREZ RIVERA, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 23 de julio de 1996 y el 22 de julio de 1997 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 049
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 01 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00195-00
DEMANDANTE:	EDGAR ENRIQUE RINCÓN BLANCO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por EDGAR ENRIQUE RINCÓN BLANCO, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 5 de febrero de 2002 y el 4 de febrero de 2003 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 049</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00271-00
DEMANDANTE:	GLORIA ESPERANZA DUARTE DE GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y CARLOS OMAR VEGA MEZA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por GLORIA ESPERANZA DUARTE DE GARCÍA, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 24 de octubre de 2003 y el 23 de octubre de 2004 - 24 de octubre de 2013 y el 23 de octubre de 2014.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez. -

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 049

POR ANOTACION EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY **01 DE AGOSTO DE 2017**, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00379-00
DEMANDANTE:	LUIS ÁLVARO BECERRA RIAÑO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

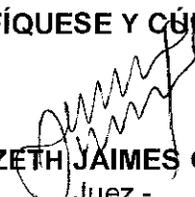
En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por LUIS ÁLVARO BECERRA RIAÑO, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 5 de octubre de 2002 y el 4 de octubre de 2003 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 049</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00380-00
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE JAIMES CRUZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconócese personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por JORGE ENRIQUE JAIMES CRUZ, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 17 de mayo de 2009 y el 16 de mayo de 2010 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**ESTADO ELECTRÓNICO N° 049**POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A
LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY
01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.**WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ**
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00432-00
DEMANDANTE:	SONIA BELÉN GUTIÉRREZ NÚÑEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por SONIA BELÉN GUTIÉRREZ NÚÑEZ, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 21 de diciembre de 1997 y el 21 de diciembre de 1998 - 31 de julio de 2006 y el 1 de agosto de 2007.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 049</p> <p>POR ANOTACION EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00433-00
DEMANDANTE:	NIDIA DEL SOCORRO MACHUCA CÁCERES
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconócese personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y CLAUDIA PATRICIA VELANDIA MENESES como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por NIDIA DEL SOCORRO MACHUCA CÁCERES, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 11 de marzo de 2013 y el 12 de marzo de 2014 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO Nº 049</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00435-00
DEMANDANTE:	TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ SALCEDO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y CARLOS OMAR VEGA MEZA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ SALCEDO, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 30 de abril de 2003 y el 29 de abril de 2004 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 049</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--



93

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00448-00
DEMANDANTE:	JAIME MENESES MANTILLA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por JAIME MENESES MANTILLA, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 11 de octubre de 1995 y el 10 de octubre de 1996 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 049
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00449-00
DEMANDANTE:	JOSÉ TRINIDAD ROZO BLANCO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

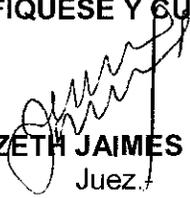
En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconócese personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y CLAUDIA PATRICIA VELANDIA MENESES como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por JOSÉ TRINIDAD ROZO BLANCO, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 21 de julio de 2002 y el 20 de julio de 2003 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 049</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00450-00
DEMANDANTE:	JORGE OMAR RIVERA RINCÓN
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y CARLOS OMAR VEGA MEZA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por JORGE OMAR RIVERA RINCÓN, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 11 de febrero de 2012 y el 10 de febrero de 2013 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 049</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00451-00
DEMANDANTE:	ALBA NUBIA GEREDA ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y YONNI ALEXIS VALENCIA LAMUS como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por ALBA NUBIA GEREDA ROJAS, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 20 de septiembre de 1996 y el 19 de septiembre de 1997 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 049
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 01 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00452-00
DEMANDANTE:	NOHORA INÉS OSPINA DE RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y KELLY KARINA DURÁN REMOLINA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por NOHORA INÉS OSPINA DE RAMÍREZ, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 1 de abril de 2012 y el 30 de marzo de 2013 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez. -

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 049

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY **01 DE AGOSTO DE 2017**, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00483-00
DEMANDANTE:	JOSÉ OSMEDO LÓPEZ ARIAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por JOSÉ OSMEDO LÓPEZ ARIAS, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 4 de julio de 2003 y el 3 de julio de 2004 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**ESTADO ELECTRÓNICO N° 049**POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A
LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY
01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00485-00
DEMANDANTE:	LUIS HERNANDO MEDINA PARRA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requíerese a la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por LUIS HERNANDO MEDINA PARRA, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 5 de abril de 1997 y el 4 de abril de 1998 - 2 de marzo de 2003 y el 1 de marzo de 2004.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 049

POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY **01 DE AGOSTO DE 2017**, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00537-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VEGA QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por LUZ MARINA VEGA QUINTERO, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 30 de diciembre de 2004 y el 1 de enero de 2005 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 049</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00610-00
DEMANDANTE:	JORGE RODRÍGUEZ CORTEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

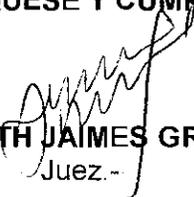
En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y KELLY KARINA DURÁN REMOLINA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por JORGE RODRÍGUEZ CORTEZ, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 19 de abril de 2004 y el 18 de abril de 2005 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 049</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00623-00
DEMANDANTE:	PETRA DEL CARMEN RUIZ VIVAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA y KELLY KARINA DURÁN REMOLINA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por PETRA DEL CARMEN RUIZ VIVAS, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 14 de julio de 2003 y el 13 de julio de 2004 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 049
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00176-00
DEMANDANTE:	ANA FELICIA GALVIS CIPAGUATA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconócese personería a los Dres. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran en el expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial deberá presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Requírase a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander para que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los actos acusados verificando que las fechas y el contenido de dichos documentos sea legible, para el efecto, el funcionario competente deberá allegar el Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral y el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios en donde consten los factores salariales devengados por ANA FELICIA GALVIS CIPAGUATA, durante el último año de servicios anterior al status de pensionado y/o a la fecha del retiro, esto es, entre el 9 de julio de 1997 y el 8 de julio de 1998 - .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 049
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00241-00
DEMANDANTE:	JORGE NELSON GALVIS MONCADA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado nuevamente el expediente, en aras de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa, se hace necesario dejar sin efectos el auto de fecha 28 de julio de 2017, por medio del cual se había fijado fecha para audiencia inicial el día 3 de agosto de 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante en escrito separado y encontrándose en trámite el proceso, solicita el decreto de una medida cautelar correspondiente a la revocatoria íntegra de la Resolución N° 004 del 12 de diciembre de 2013 y de la Resolución N° 002721 del 10 de abril de 2014, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo a resolver de fondo, se ordena correr traslado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta, en su condición de demandada, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 049</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--

